



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 891
RADICADO N° 2022-00247-00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial del heredero FERNANDO DE JESÚS PÉREZ FERNANDEZ, procede el suscrito Juez en ejercicio de sus poderes de Ordenación e Instrucción, Art 42 y 43 C.G. del P, a pronunciarse, así: i) respecto al embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la Carrera 50A N° 22-51, denunciado como propiedad del causante DARÍO DE JESUS PÉREZ SÁNCHEZ, con M.I. N° 001-671281, resulta improcedente la cautela como quiera que el bien referido soporta gravamen de Afectación a Vivienda Familiar; lo que significa que la medida a impetrar será la inscripción de demanda, Art. 11 del Ley 258 de 1996; ii) en lo que tiene que ver con el embargo de las acciones de la sociedad “INDUSTRIAS EDAFA S.A.S”, las cuales son denunciadas como pertenecientes a la masa herencial del causante DARÍO DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ, se decretará la misma conforme al Art. 480 del C.G. del P.; y iii) finalmente, respecto a la solicitud de ordenar al representante legal de la sociedad *INDUSTRIAS EDAFA S.A.S*, la exhibición de los estados de cuentas, balances, informes y de las decisiones que se tomen en la empresa, lo mismo se RECHAZARÁ de acuerdo con el Art. 496 *Ibídem*, aunado a que el heredero cuenta con el escenario judicial oportuno -Rendición Provocada de Cuentas-, para obtener dicha información y que no lo es el presente Tramite Liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el EMBARGO del bien inmueble ubicado en la Carrera 50A N° 22-51 de Itagüí-Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-671281, propiedad del finado DARÍO DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO de la totalidad de las acciones que posea

el causante DARÍO DE JESÚS PÉREZ SÁNCHEZ, C.C. 524.678, dentro de la Sociedad INDUSTRIAS EDAFA S.A.S., identificada con NIT 811003608-3 y Matricula Mercantil N° 157527, denunciadas como bienes de la masa herencial del prenombrado causante.

Ofíciase en tal sentido al Represente Legal Suplente de la Sociedad INDUSTRIAS EDAFA S.A.S., para que proceda de conformidad, expidiendo a cargo de la parte interesada el certificado correspondiente, con el asiento del embargo ordenado.

TERCERO: NEGAR la medida previa innominada cifrada como *“exhibición de los estados de cuentas, balances, informes y de las decisiones que se tomen en la empresa”* de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d974cf700cf6316153462d013d91e237f1b38606176f2724dec177d32f949602**

Documento generado en 28/10/2022 02:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>